



PRONUNCIAMIENTO



El Grupo Promotor de las Reformas Electorales demandó a los partidos políticos, las instituciones y poderes del Estado, en el año 2010, el establecimiento de Garantías para tener un proceso electoral legítimo, pacífico y transparente en el 2011, siendo entre otras, una de estas garantías: Acreditar la observación electoral, con todas las condiciones y facilidades que permitan la observación técnica de todo el proceso electoral, en cumplimiento de los establecido en la legislación nacional.



Ante la publicación del "Reglamento de Acompañamiento Electoral", como le ha denominado el Consejo Supremo Electoral de facto, en contravención a la Ley Electoral, y una vez conocido el contenido de la normativa consideramos que el Reglamento de Acompañamiento Electoral:



- 1) Limita el derecho constitucional de los y las nicaragüenses, estipulado en los artos 50,52 y 66 de nuestra Constitución Política a:
 - a. Participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y gestión estatal haciendo de esto una participación efectiva del pueblo (Arto.50).
 - b. Hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas a los diferentes poderes del Estado (Arto. 52 Cn.)
 - c. Tener información veraz y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por todos los medios posibles (Arto. 66 Cn.)



- 2) Mantiene de forma ilegal el término de acompañamiento electoral lo que no corresponde al establecido en el arto. 10 numeral 08 de la Ley Electoral y eliminó las prerrogativas y deberes que en otros reglamentos tenían los observadores nacionales.



- 3) No permite el acceso de los observadores electorales a las JRV, con lo cual pretenden que organizaciones imparciales puedan verificar y atestiguar el desarrollo del proceso de votación desde su apertura hasta momentos claves como el escrutinio.



- 4) Que el Consejo Supremo Electoral de facto, se ha atribuido discrecionalidades que atentan contra los derechos ciudadanos, al restringir el número de ciudadanos que desean participar en la observación electoral, al establecer rutas para el ejercicio de la observación electoral; al poder decidir si dar o no acreditación a los solicitantes, pese a que ya el mismo reglamento establece los requisitos que deben llenar los solicitantes siendo suficientes elementos para quien reúna estos requisitos optar a su acreditación; de igual manera deja abierta la posibilidad de solicitar más información a los solicitantes de la acreditación sin precisarlo en el reglamento.



Red Territorial de la CC de Chinandega



Para el Grupo Promotor de Reformas Electorales, el propósito de la observación electoral es contribuir a la salvaguarda de la integridad del proceso electoral, atestiguando y reportando con exactitud y de forma imparcial si cada aspecto del proceso a evaluar se lleva a cabo de forma abierta y transparente y en conformidad con las leyes.



Por lo tanto, ante la falta de voluntad de parte del Consejo Supremo Electoral de facto de tener unas elecciones transparentes, hacemos pública nuestra posición y demandamos:



1) Que se establezcan con claridad los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y organizaciones que realizan observación electoral, retomando como jurisprudencia los reglamentos emitidos por el Consejo Supremo Electoral en últimas elecciones nacionales y municipales.



2) Que sean eliminados todos los obstáculos que limiten los derechos ciudadanos de participar libremente el proceso electoral, amparados en el principio constitucional que establece **"La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación..."**. Así como los artos. 4 y 5 en los párrafos primero y segundo de la Constitución Política.



3) Que se emita el Reglamento de Observación Electoral, respetando las disposiciones legales establecidas en la Constitución y Ley Electoral, incluyendo lo dispuesto en el arto. 27 inciso 8), el cual establece que son atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos **"Permitir durante toda su actuación el acceso al local de los Observadores debidamente acreditados"**.



4) Que se aseguren las Garantías fundamentales para contar con un proceso electoral libre y transparente para todos los nicaragüenses, que legitime a las autoridades que resulten electas.



5) Que los y las ciudadanas, en tanto soberanos y mandantes, asumamos la responsabilidad de asegurar que se respeten las leyes y la institucionalidad.



6) Que los partidos políticos exijan el respeto y respetar la institucionalidad y defenderla la voluntad popular.



Red
Territorial de
la CC de
Chinandega

Dado en la ciudad de Managua a los 19 días del mes de agosto del año 2011.

GRUPO PROMOTOR DE REFORMAS ELECTORALES